



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1833/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "A" DEL DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICIA EMILIANO DANIEL PEREZ.-

DICTAMEN ALG N° 238/17

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 194/194 vta. a través del cual se modifica la causal de cese de la Policía de la Provincia de La Pampa del ex agente Emiliano Daniel PEREZ.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al ex agente Emiliano Daniel PEREZ de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de Cesantía en virtud de haber resultado responsable en sede administrativa de la falta prevista y sancionada en el Artículo 62 inc. 5) y 9) de la N.J.F. N° 1034/80.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 1686/16 por aplicación del Artículo 132, inc. 8) *-inepto para las funciones policiales-* deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: *"...Igualmente, se*

exige que la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese. En el mismo sentido, el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece

El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62





EXPEDIENTE N°: 1833/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "A" DEL DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICIA EMILIANO DANIEL PEREZ.-

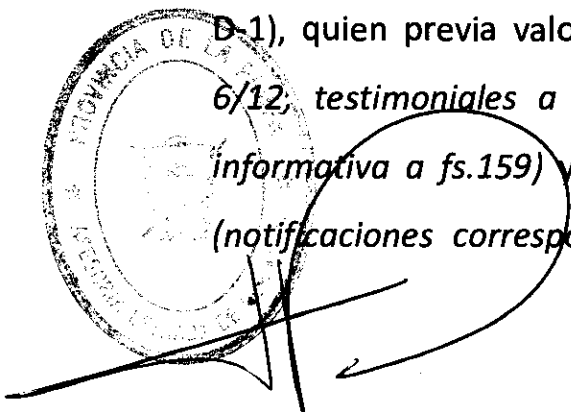
DICTAMEN ALG N° 238/17.

y 63 de la Ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 1686/16, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente cesantía, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública "*...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo*". (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial que llevó adelante la Policía de la provincia de La Pampa (División de Sumarios del Departamento Personal D-1), quien previa valoración de las pruebas producidas (*documental a fs. 6/12, testimoniales a fs. 85/87, 91/93, 94/96, documental a fs. 88/90, informativa a fs.159*) y respetando los derechos y garantías del imputado (*notificaciones correspondientes, designación de oficio de defensor, etc.*),





EXPEDIENTE N°: 1833/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "A" DEL DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICIA EMILIANO DANIEL PEREZ.-

238 / 17

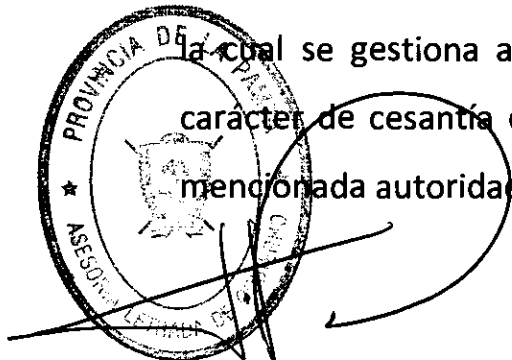
DICTAMEN ALG N°

concluyó en que la conducta investigada tipifica una de las transgresiones que dan lugar a la sanción de destitución con carácter de cesantía, señalada por el Artículo 62 inciso 5) y 9) de la N.J.F N° 1034/80. Esto es, la cesantía motivada en *"La negativa a notificarse de una sanción o el quebrantamiento de un arresto"* y *"Haber tenido noventa (90) días de arresto o sesenta (60) días de suspensión de empleo en los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores a la comisión de la falta que se juzgue"*

Compartiendo el mismo criterio, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante Resolución N° 214/16, recomendó que *"...se aplique al agente Emiliano Daniel Pérez..., la sanción de DESTITUCIÓN CON CARÁCTER DE CESANTÍA por haber incurrido en las faltas previstas y sancionadas en el artículo 62 inciso 5) y 9) de la N.J.F N° 1034/80..."*.

Es entonces en esta oportunidad donde se justifica la medida decretal proyectada a fs. 194/194 vta. por el que se propicia la mentada destitución del agente en razón de una sanción administrativa.

Antes de adentrarnos en el análisis técnico legislativo del proyecto de decreto, cabe hacer notar que la Resolución del Jefe de la Policía de La Provincia de La Pampa obrante a fs. 181/181 vta. por la cual se gestiona ante este Poder Ejecutivo la presente destitución con carácter de cesantía del ex agente PEREZ, no se encuentra suscripta por la mencionada autoridad.





EXPEDIENTE N°: 1833/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "A" DEL DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICIA EMILIANO DANIEL PEREZ.-

238/17

DICTAMEN ALG N°

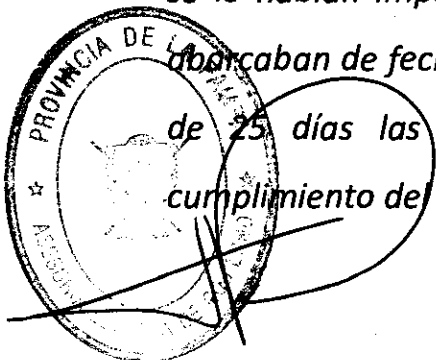
Ahora bien, en cuanto al cuerpo de la medida decretal proyectada se recomienda realizar las modificaciones que se detallan a continuación.

Así, como primer considerando se sugiere incorporar el siguiente: *"Que a fs. 1 se inician las presentes actuaciones Administrativas encuadradas en el artículo 115 inc. a) del Decreto N° 978/81 a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Emiliano Daniel PEREZ;"*

Asimismo, se indica como conveniente reemplazar el segundo considerando por el siguiente: *"Que de la prueba recabada en el expediente, el agente Pérez no se presentó en fecha 30 de junio de 2014 ni en los días subsiguientes en la Comisaría Seccional Primera UR-1 a cumplimentar la sanción de arresto dispuesta en diversos actos administrativos firmes, mientras que sí lo hizo en el servicio de guardia".*

Igualmente, se aconseja incorporar como tercer considerando el siguiente: *"Que no esgrimió causa justificante de su ausencia, incurriendo así en la falta de quebrantamiento de arresto".*

De la misma manera, se recomienda incorporar como cuarto considerando la redacción del segundo considerando del anteproyecto reformulado en los siguientes términos: *"Que al agente PEREZ se le habían impuesto sanciones que acumulaban 107 días de arresto que abarcaban de fecha 22-04-2014 al 30-06-2014 (fs. 05/11) y acatando no más de 25 días las interrumpió con carpeta médica sin continuar con el cumplimiento de arresto una vez reestablecido en el servicio".*





EXPEDIENTE N°: 1833/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "A" DEL DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICIA EMILIANO DANIEL PEREZ.-

DICTAMEN ALG N° 238/17

Respecto al tercer considerando del proyecto bajo análisis se sugiere reubicarlo como quinto considerando.

Además, se aconseja incorporar como sexto considerando el siguiente: *"Que a fs. 87/89 obra constancia de mensajes de texto entre la Sargento EXNER y el agente PEREZ que muestra el conocimiento de este último del deber de cumplimentar con las sanciones que le fueran impuestas;"*.

De igual modo, se recomienda incorporar como séptimo considerando la redacción del considerando cuarto del anteproyecto reformulado en los siguientes términos: *"Que a fs. 98/99 obra Resolución N° 60/14 A-C.S.P donde se imputa al agente PÉREZ, Emiliano Daniel la falta prevista y sancionada en el artículo 62 inc. 5) y 9) de la N.J.F N° 1030/80;"*.

Asimismo, se sugiere incorporar como octavo considerando el siguiente: *"Que luego de haber sido notificado del auto de imputación y de numerosas designaciones infructuosas de abogados para su defensa, por Resolución N° 28/2015 C.S.P se lo declaró rebelde y se le designó defensor de oficio, quien compartió el encuadre dado por la instrucción"*.

En relación a los considerandos sexto, séptimo y octavo del proyecto se recomienda mantener su redacción bajo la numeración de noveno, décimo y décimo primero respectivamente.

Prosiguiendo con el análisis, se aconseja adicionar como considerando décimo segundo y décimo tercero los siguientes: *"Que el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, prescribe "...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 1833/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICÍA.

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115 INCISO "A" DEL DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICIA EMILIANO DANIEL PEREZ.-

238 / 17

DICTAMEN ALG N°

agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese".

"Que, concordante con ello el Artículo 2º del Decreto N° 978/81 establece "El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable".

Por último, se sugiere reformular el considerando noveno del acto proyectado por la siguiente expresión: *"Que por lo expuesto resulta necesario modificar la causal de cese del agente Emiliano Daniel PEREZ de la Policía de la provincia de La Pampa prevista en el artículo 1º del Decreto N° 1686/16 por la destitución con carácter de cesantía por resultar en sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inc. 5) y 9) de la N.J.F. N° 1304/80".*

Finalmente, una vez merituadas las recomendaciones realizadas por este Órgano Consultivo, el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 JUL 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa